

MINISTERIO DE HACIENDA							
OFICINA DE PARTES							
RECIBIDO							
CONTRALORÍA GENERAL							
TOMA DE RAZÓN							
RECEPCIÓN							
DEPART. JURIDICO							
DEP. T. R. Y REGIST.							
DEPART. CONTABIL.							
SUB DEP. C.CENTRAL							
SUB DEP. E.CUENTAS							
SUB DEP C.P.Y. BIENES NAC.							
DEPART. AUDITORIA							
DEPART. V.O.P., U. y T.							
SUP DEP. MUNICIPAL							
REFRENDACIÓN							
REF. POR \$ _____							
IMPUTAC. _____							
ANOT. POR \$ _____							
IMPUTAC. _____							
DEDUC. DTO. _____							
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%;"></td> <td style="width: 20%;"></td> <td style="width: 20%;"></td> <td style="width: 20%;"></td> <td style="width: 20%;"></td> </tr> </table>							
Proceso SSD N° 18277993							

EXPEDIENTE VZP-0603-6

REF.: DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **ESTERO NAVIDAD**, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

SANTIAGO,

D.G.A. N° 25 /

26 de julio de 2024

VISTOS:

1. El Informe Técnico DARH SDT N° 160, de noviembre de 2003, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VIª Región." del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
2. El Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024, denominado "Reevaluación de la recarga de aguas subterránea por el potencial efecto del cambio climático en algunos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
3. El Informe Técnico DARH N° 356, de 12 de julio de 2024, denominado "Evaluación de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común Estero Navidad de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
4. Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
5. Lo establecido en los artículos 35, 36 y 54 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas;
6. La atribución que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas;
7. La Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

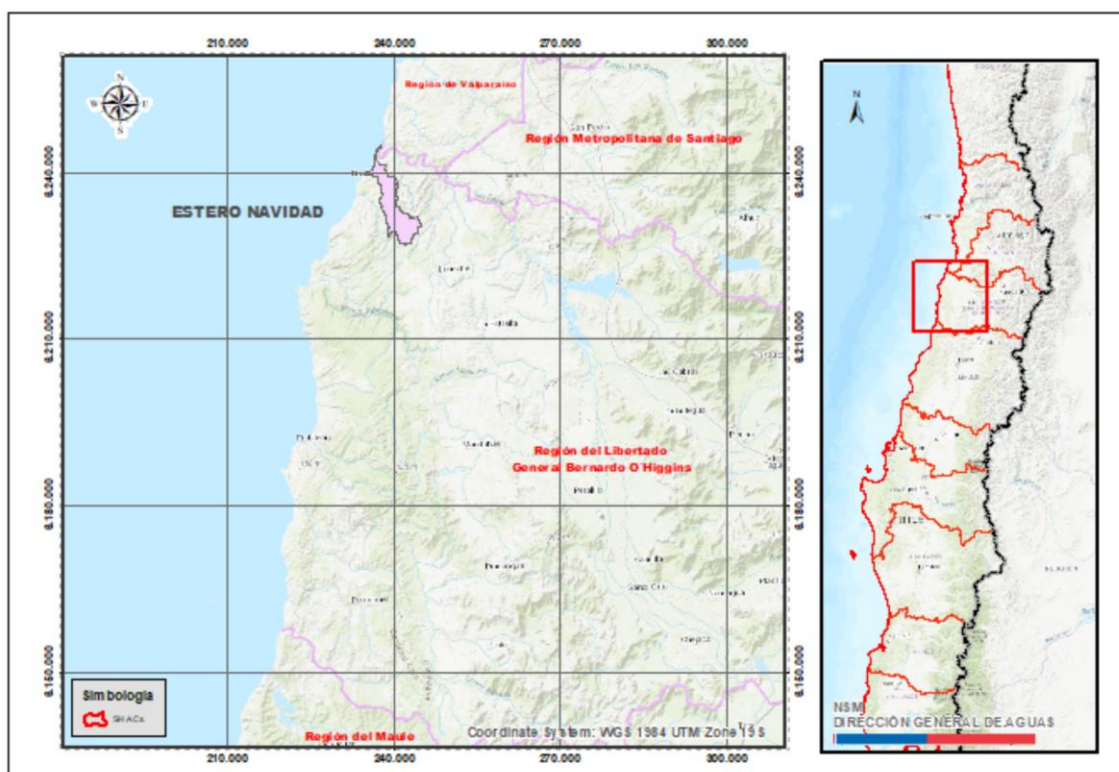
CONSIDERANDO:

1. **QUE**, el artículo 63 inciso 1º del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial."



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E528213/2024
Fecha: 16/08/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

2. **QUE**, luego, el artículo 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, establece que: *"La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales."*
3. **QUE**, por tanto, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si la demanda comprometida iguala o supera la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento, en calidad de definitivos y provisionales, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante, SHAC) en cuestión.
4. **QUE**, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el SHAC, evitando su sobreexplotación, resguardando los derechos de aprovechamiento ya constituidos, y limitando la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.
5. **QUE**, mediante el Informe Técnico SDT N° 160, de noviembre de 2003, denominado *"Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VIª Región."*, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se determinó, entre otras, la sectorización del acuífero denominado Estero Navidad, y que corresponde a un SHAC de la Región de O'Higgins, el cual se puede apreciar en la figura siguiente:



Mapa N° 1. Sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Navidad.

6. **QUE**, en cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos, el Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024, denominado *"Reevaluación de la recarga de aguas subterráneas por el potencial efecto del cambio climático en algunos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de Región del Libertador General Bernardo O'Higgins."*, determinó el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Estero Navidad considerando el potencial efecto de cambio climático.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: E528213/2024
 Fecha: 16/08/2024
 DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
 Contralora General de la República (S)

7. **QUE**, la oferta de recurso hídrico en el SHAC de Estero Navidad asciende a lo señalado en la tabla siguiente:

SHAC	Oferta de recursos hídricos (m ³ /año)
ESTERO NAVIDAD	280.432

Tabla N° 1 Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

8. **QUE**, por su parte, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, que se observa en la tabla siguiente, se puede concluir que, en el sector acuífero Estero Navidad, la demanda de aguas subterráneas comprometida al 31 de mayo de 2024, supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero o de su sustentabilidad, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a los artículos 65 del Código de Aguas y 30 letra b) del Decreto Supremo N° 203, de 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Navidad.
9. **QUE**, luego, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Navidad, no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de definitivos.

SHAC	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida al 31 de mayo de 2024 m ³ /año
ESTERO NAVIDAD	280.432	907.882

Tabla N° 2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

10. **QUE**, por otra parte, a fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Navidad, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024." de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024, se indica en su *Capítulo XVII Limitaciones a la Explotación de Aguas*, en el *punto 1.Área de Restricción (VAR)*, en el numeral *1.4.7 CRITERIO PARA DETERMINACIÓN TÉCNICA* que, en un determinado SHAC "*considerando los conceptos de oferta y demanda, para los efectos de determinar los derechos disponibles de aguas subterráneas susceptibles de ser otorgados...referente a la disponibilidad de aguas subterráneas, se obtendrá un resultado de los recursos de agua disponibles. Si en dicho balance la demanda es igual a la oferta, o superior a ella, corresponde evaluar las medidas de limitación a las nuevas explotaciones de aguas subterráneas en derechos de aprovechamiento en base a la declaración de área de restricción.*"
11. **QUE**, por su parte, el artículo 66 del Código de Aguas indica que "*... de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él.*"
12. **QUE**, es así que la excepcionalidad para la concesión de derechos provisionales en un determinado sector hidrogeológico de aprovechamiento común, se producirá cuando se cumplan una serie de criterios relacionados con las condiciones hidrometeorológicas actuales, la explotación efectiva del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión y los antecedentes de sustentabilidad del mismo, los que se encuentran contenidos en el Capítulo IXX Asignación de Derechos de Aprovechamiento Provisionales de Aguas Subterráneas del Manual de Normas y Procedimientos antes referido.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E528213/2024
Fecha: 16/08/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

13. **QUE**, una vez cumplidos todos los criterios de excepcionalidad, el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, establece en el Capítulo IXX, punto 2.2.1 Oferta Potencial o Máxima a otorgar como derechos provisionales, el volumen máximo potencial a otorgar como derechos de aprovechamiento provisional en un sector hidrogeológico de aprovechamiento común, corresponde como máximo al 75% del volumen anual sustentable en un determinado SHAC, y que en este caso corresponde a lo señalado en la tabla siguiente:

SHAC	Volumen sustentable m ³ /año	Disponibilidad Potencial Máxima (definitivos + provisionales) m ³ /año
ESTERO NAVIDAD	280.432	490.756

Tabla N° 3. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y máximo en Provisionales.

14. **QUE**, entonces la disponibilidad máxima total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual máximo considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024, de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024.
15. **QUE**, por lo tanto, la disponibilidad potencial Máxima de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Navidad asciende a:

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)
ESTERO NAVIDAD	490.756

Tabla 4. Disponibilidad Potencial Máxima factible de otorgar.

16. **QUE**, del análisis de la oferta máxima de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la tabla siguiente, se puede concluir que, en el sector acuífero analizado, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de mayo del año 2024, supera y compromete toda la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida al 31 de mayo 2024 (m ³ /año)
ESTERO NAVIDAD	490.756	907.882

Tabla N° 5. Disponibilidad Potencial Máxima v/s Demanda de aguas subterráneas.

17. **QUE**, de acuerdo con lo anterior, se concluye que en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Navidad se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional.

18. **QUE**, considerando lo antes expuesto, es deber de este Servicio de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, proteger el acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **Estero Navidad**, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

R E S U E L V O:

1. **DECLÁRASE** como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **Estero Navidad**, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
2. **DÉJASE** constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 2, denominado "Zona de Prohibición Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común Estero Navidad", el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace:
<http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres>.
3. **DÉJASE** constancia que la delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico SDT N° 160, de noviembre de 2003, el Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024 y el Informe Técnico DARH N° 356, de 12 de julio de 2024, todos del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, y demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente enlace:
<http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=1f120f5a187149e00a30c4ab144ddae>.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que el mapa que delimita esta zona, así como los Informes Técnicos antes referidos, aludidos en los resolivos N°s 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.
5. **CONSÍGNASE** que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Navidad, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.
6. **DÉJASE CONSTANCIA** que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 inciso 2° del Código de Aguas, la declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, este Servicio no podrá autorizar cambios de puntos de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad. El listado inicial de usuarios que integran la comunidad, se encuentra contenido en el Anexo N° 1 del Informe Técnico DARH N° 356, de 12 de julio de 2024, que forma parte integrante de la presente resolución.
Para la elaboración del respectivo registro de comuneros, dicho listado deberá ser completado con la información faltante relativa a la inscripción de los derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.
7. La Dirección General de Aguas deberá dictar una nueva resolución sobre la mantención o alzamiento de la prohibición de explotar, a petición justificada de parte, si así lo aconsejan los resultados de nuevas investigaciones respecto de las características del acuífero o la recarga artificial del mismo.
8. **PUBLÍQUESE** la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E528213/2024
Fecha: 16/08/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

9. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Departamento de Información de Recursos Hídricos, a la Unidad de Organizaciones de Usuarios, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.
10. **REGÍSTRESE** la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



VZP-0603-6
CFF/ALE/FPC/NSM/RSA/rsa



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E528213/2024
Fecha: 16/08/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)



INFORME TÉCNICO DARH N°356

EVALUACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN ESTERO NAVIDAD DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS.

VZP-0603-6

SSD N°118246394

Santiago, 12 de julio de 2024

1.- INTRODUCCIÓN.

La Dirección General de Aguas, en relación a la explotación de las aguas subterráneas de un determinado sector acuífero, debe compatibilizar las exigencias legales con las características físicas del recurso hídrico, considerando las necesidades y los intereses superiores de la Nación. Así, la acción de este Servicio debe propender a una explotación del recurso hídrico de forma sustentable, que no genere menoscabo al derecho de terceros y que no limite innecesariamente su aprovechamiento, considerando para ello su gran importancia para el interés nacional.

Es por esta razón, que generan gran importancia los instrumentos que dispone la Dirección General de Aguas para velar por el resguardo de los recursos hídricos subterráneos, como es la Declaración de Zonas de Prohibición, la que tiene por objeto la protección y conservación de los acuíferos mismos, no solo protegiendo los derechos de aprovechamiento legalmente constituidos, sino que tiene por finalidad la protección de la fuente subterránea.

2.- OBJETIVO.

El presente Informe tiene como objetivo analizar la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (SHAC) denominado Estero Navidad en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N°224 de fecha 05 de noviembre de 2021.

3.- MARCO LEGAL.

De acuerdo con la normativa actual que dispone la Dirección General de Aguas, respecto de la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas un determinado sector acuífero, podemos identificar lo siguiente:

- Artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, establece que *“La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección del acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial”*.

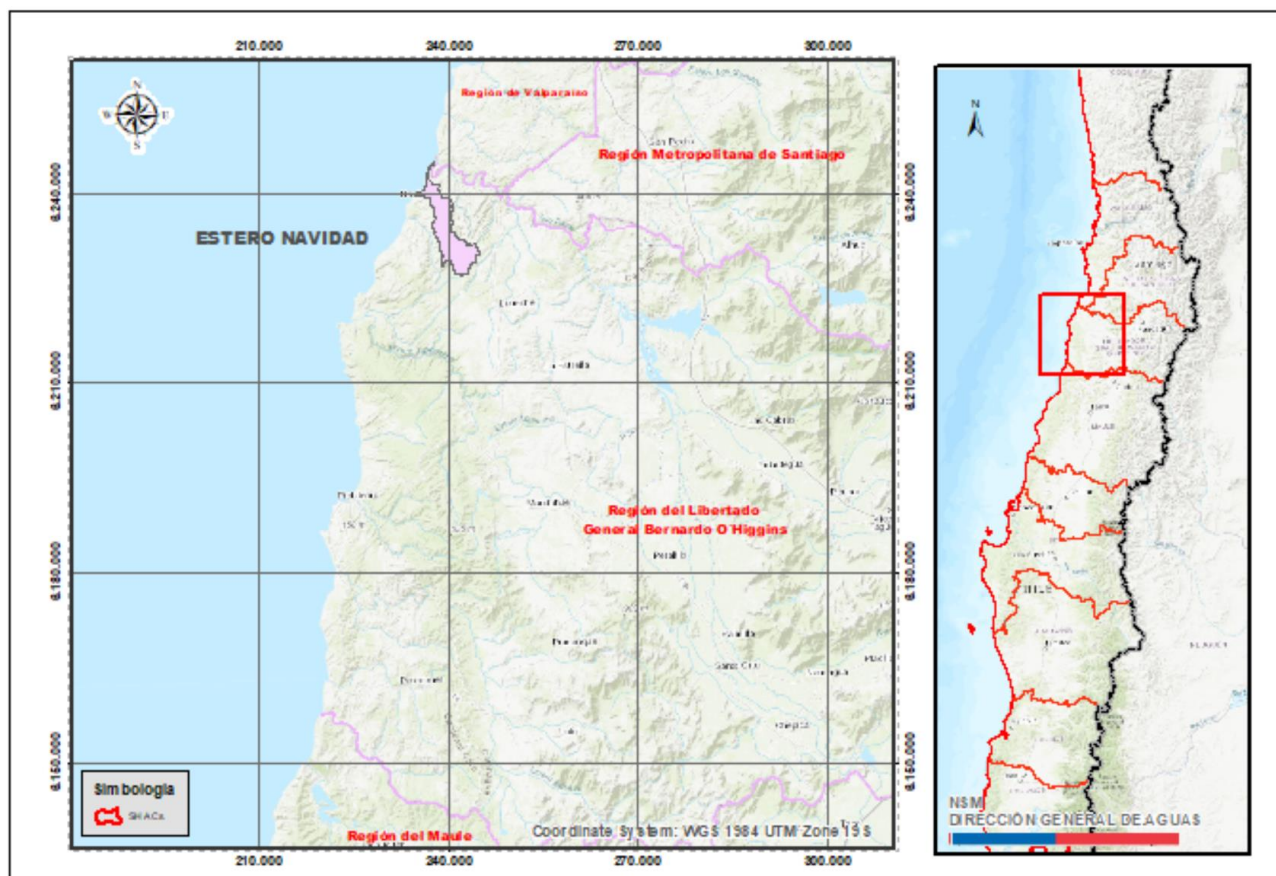
Inciso 2° “La declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Toda vez que dicha comunidad se origina por el solo mérito de la ley, no se podrá promover cuestión sobre su existencia conforme a lo señalado en el artículo 188. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, la Dirección General de Aguas no podrá autorizar cambios de punto de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad.”

Artículo 66 inciso 1° del Código de Aguas, establece que “Declarada un área de restricción en uno o más sectores del acuífero o en su totalidad, la Dirección General de Aguas no podrá otorgar derechos de aprovechamiento definitivos. De modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él”.

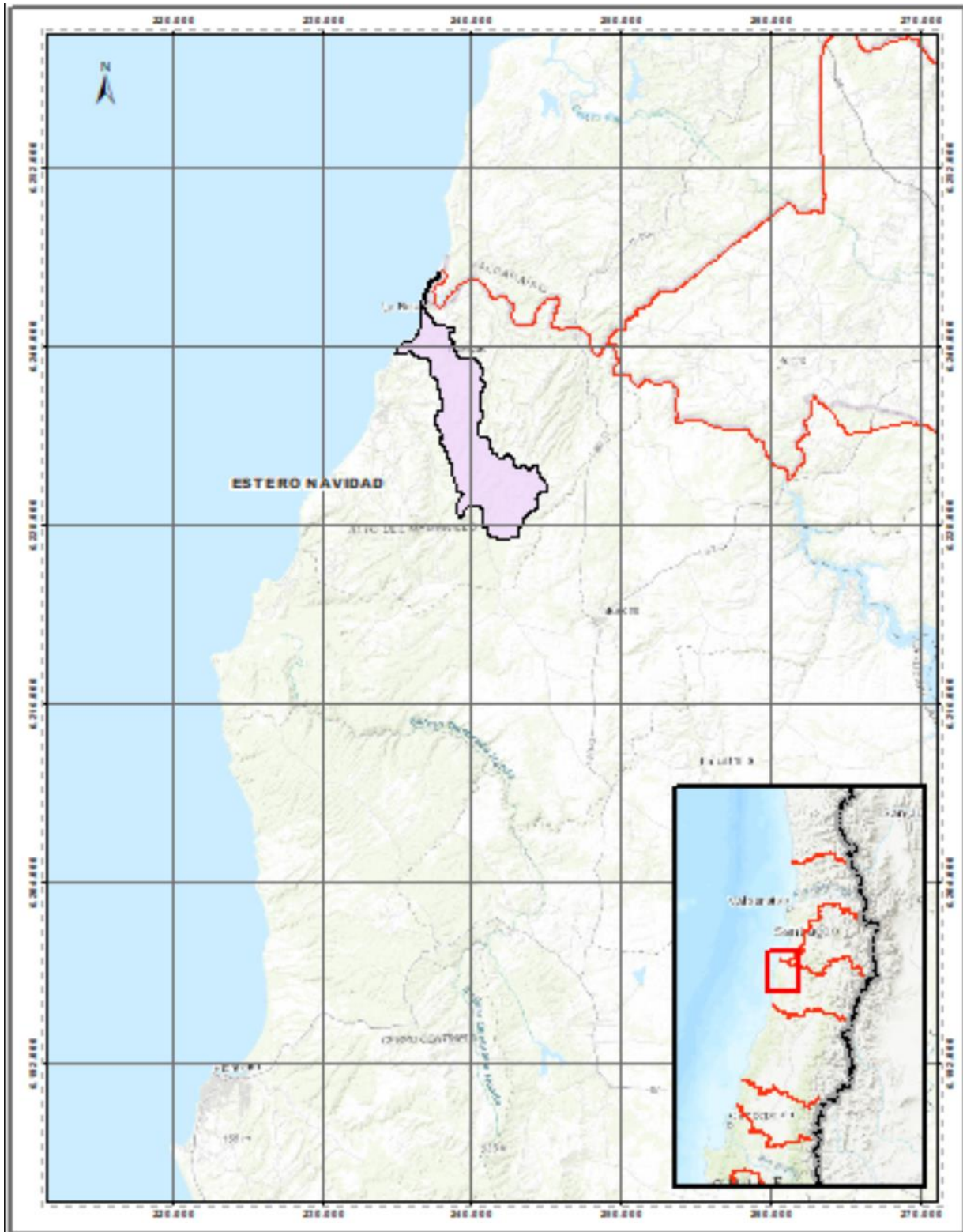
- *Artículo 35 del Decreto Supremo N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N°224 de fecha 05 de noviembre de 2021, que aprueba el Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, establece que la “...Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales”.*

4.- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y DELIMITACIÓN DE EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN ESTERO NAVIDAD.

Mediante el Informe Técnico DARH SDT N°160, "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VIª Región" de noviembre de 2003 de la Dirección General de Aguas, se determina, entre otras la sectorización del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Estero Navidad, cuya delimitación geográfica para dicho sector hidrogeológico de aprovechamiento común corresponde a la que se muestra en los Mapas N°1 y 2.



Mapa N°1: Localización Sector hidrogeológico de aprovechamiento común Estero Navidad.



Mapa N°2 Sectorización hidrogeológica de aprovechamiento común Estero Navidad en la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins.

5.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS.

5.1.- Oferta de recursos hídricos.

De acuerdo al Informe Técnico SDT N°479, de julio de 2024 denominado "Reevaluación de la recarga de agua subterránea por el potencial efecto del cambio climático en algunos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común, Región del Libertador General Bernardo O´Higgins", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se determina el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Estero Navidad considerando el potencial efecto de cambio climático.

La oferta de recurso hídrico en el SHAC de Estero Navidad se establece en m³ anuales y se muestra en la tabla N°1:

SHAC	Oferta de recursos hídricos (m ³ /año)
ESTERO NAVIDAD	280.432

Tabla N°1. Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

5.2.- Situación de disponibilidad para derechos definitivos.

Del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, que se observa en la Tabla N°2, se puede concluir que, en el sector acuífero Estero Navidad, la demanda de aguas subterráneas comprometida al 31 de mayo de 2024, supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero o de su sustentabilidad, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a los artículos 65 del Código de Aguas y 30 letra b) del Decreto Supremo N°203 de 2013, modificado por el DS N°224 de fecha 05 de noviembre de 2021, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Navidad .

Luego, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Navidad, no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en calidad de definitivos.

SHAC	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida al 31 de mayo de 2024 m ³ /año
ESTERO NAVIDAD	280.432	907.882

Tabla N°2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

5.3.- Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y Provisionales.

A fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Navidad, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N°477, de 13 de junio de 2024" de la Dirección General de Aguas, el cual aprobado por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024, se indica en su *Capítulo XVII Limitaciones a la Explotación de Aguas, punto 1. Área de Restricción (VAR)*, en el numeral *1.4.7 CRITERIO PARA DETERMINACIÓN TÉCNICA* que en un determinado SHAC "considerando los conceptos de oferta y demanda, para los efectos de determinar los derechos disponibles de aguas subterráneas susceptibles de ser otorgados", "referente a la disponibilidad de aguas subterráneas, se obtendrá un resultado de los recursos de agua disponibles. Si en dicho balance la demanda es igual a la oferta, o superior a ella, corresponde evaluar las medidas de limitación a las nuevas explotaciones de aguas subterráneas en derechos de aprovechamiento en base a la declaración de Área de Restricción".

Por su parte, el artículo 66 del Código de Aguas indica que "*... de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él*".

Es así que la excepcionalidad para la concesión de derechos provisionales en un determinado sector hidrogeológico de aprovechamiento común, se producirá cuando se cumplan una serie de criterios relacionados con las condiciones hidrometeorológicas actuales, la explotación efectiva del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión y los antecedentes de sustentabilidad del mismo, los que se encuentran contenidos en el *Capítulo IXX ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO PROVISIONALES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS del Manual de Normas y Procedimientos antes referido*.

Una vez cumplidos todos los criterios de excepcionalidad, el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, establece en el *Capítulo IXX, punto 2.2.1 Oferta Potencial o Máxima a otorgar como derechos provisionales*, el volumen máximo potencial a otorgar como derechos de aprovechamiento provisional en un sector hidrogeológico de aprovechamiento común, corresponde como máximo al 75% del volumen anual sustentable en un determinado SHAC, ver la Tabla N°3.

SHAC	Volumen sustentable m ³ /año	Disponibilidad Potencial Máxima (definitivos + provisionales) m ³ /año
ESTERO NAVIDAD	280.432	490.756

Tabla N°3. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y máximo en Provisionales.

Entonces la disponibilidad máxima total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual máximo considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N°477, de 13 de junio de 2024 de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024.

Luego, la disponibilidad Potencial Máxima de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Navidad es:

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)
ESTERO NAVIDAD	490.756

Tabla N°4. Disponibilidad Potencial Máxima factible de otorgar.

6.- SITUACIÓN FINAL DE DISPONIBILIDAD EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN ESTERO NAVIDAD.

Del análisis de la oferta máxima de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la Tabla N°5, se puede concluir que, en el sector acuífero analizado, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de mayo del año 2024, supera y compromete toda la disponibilidad máxima total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida al 31 de mayo 2024 (m ³ /año)
ESTERO NAVIDAD	490.756	907.882

Tabla N°5. Disponibilidad Potencial Máxima v/s Demanda de aguas subterráneas

De acuerdo con el análisis anterior podemos indicar que, se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, como también el volumen total anual máximo considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del Decreto Supremo MOP N°203, de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N°224, de fecha 05 de noviembre de 2021, se debe proceder a proteger el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Navidad y declararlo como Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

7.- CONCLUSIÓN.

Realizada la evaluación de la demanda de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **ESTERO NAVIDAD**, considerando que en dicho sector se han constituido derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales, es deber de este Servicio proceder de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N°224 de fecha 05 de noviembre de 2021, declarar **Zona de Prohibición** para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

El sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Navidad se encuentra representado geográficamente en el Mapa N°1 que se anexa a este informe.


NURY ANGELICA SALAZAR MARTINEZ
ANALISTA SIG DARH
Dirección General de Aguas
25/07/2024


Nury Salazar Martínez
Geógrafo
Depto. Adm. Recursos Hídricos
Dirección General de Aguas


CARLOS PATRICIO FLORESFLORES
Jefe Departamento Administración de
Recursos Hídricos
Dirección General de Aguas
25/07/2024


ALEJANDRA IVONNE ESPINA LIZANA
AGENTE DE EXPEDIENTE
Dirección General de Aguas
25/07/2024

CFF/NSM/nsm

ANEXO 1

**DEMANDA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
DENOMINADO ESTERO NAVIDAD**

**DEMANDA DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
SECTORES HIDROGEOLÓGICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN ESTERO NAVIDAD**

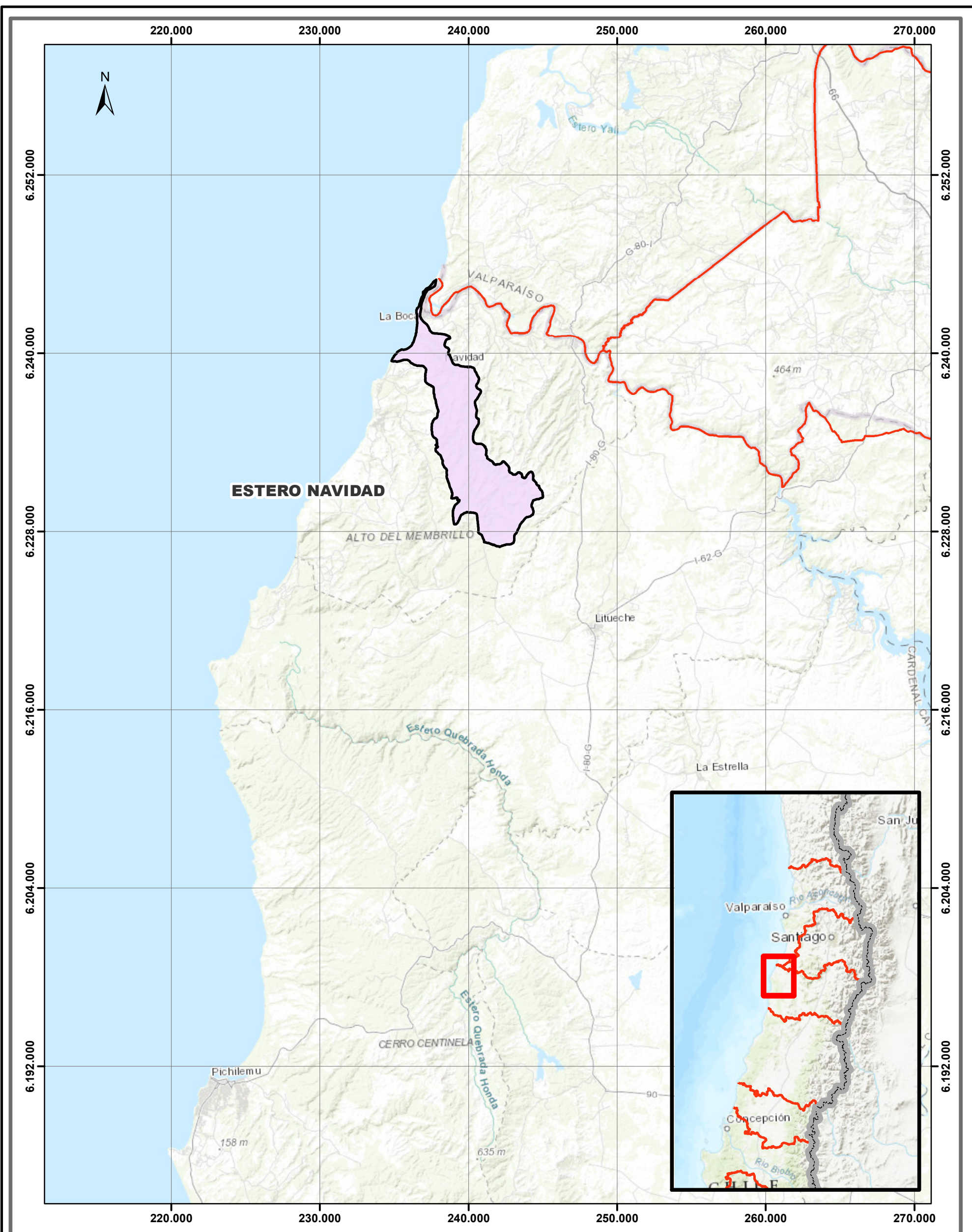
	Fecha Ingreso	Expediente	Peticionario	Caudal Solicitado Promedio (lt/s)	Caudal Otorgado Final (Lts/s)	Ley N° 20.017	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR N°	Año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
1	07-12-2005	ND-0603-3231	ELIO MIGUEL DONOSO	0,10	0,10	4°	A	688	10-03-2009					631	631	631
2	07-12-2005	ND-0603-3244	RAUL HUMBERTO CEPEDA MELENDEZ	0,10		4°	D	1534	27-07-2009					631		631
3	07-12-2005	ND-0603-3255	FRANCISCA CRISTINA NUÑEZ VARAS	0,10	0,10	4°	A	243	27-01-2009					631	631	1.262
4	07-12-2005	ND-0603-3257	PEDRO JOSE ACEITUNO FARIAS	0,10	0,10	4°	A	708	10-03-2009					631	631	1.893
5	07-12-2005	ND-0603-3287	MARGARITA ANDREA OSORIO RAMOS	0,10	0,10	4°	A	271	27-01-2009					631	631	2.524
6	13-12-2005	ND-0603-3851	MANUEL HUGO NUÑEZ ARENAS	0,20	0,20	4°	A	166	23-01-2009					1.261	1.261	3.785
7	13-12-2005	ND-0603-3853	JOSE HERIBERTO SILVA SILVA	0,10		4°	D	1843	13-10-2009					631		3.785
8	13-12-2005	ND-0603-3870	SERGIO ORLANDO ORTEGA HIDALGO	0,10	0,10	4°	A	165	23-01-2009					631	631	4.416
9	05-03-2013	ND-0603-4723	JOSE DEL CARMEN OSORIO SOTO	0,22	0,22		A	48	04-12-2015					6938	6.938	11.354
10	14-03-2013	ND-0603-4726	sergio lopez sepulveda	0,05	0,05		A	43	28-07-2016					1577	1.577	12.931
11	23-10-2013	ND-0603-4752	FLORENTINA DEL CARMEN ARMIJO HUERTA	0,90	0,90		A	18	06-10-2014					28382	28.382	41.313
12	24-11-2014	ND-0603-4856	JOSE HERIBERTO SILVA SILVA	1,00	1,00		A	50	22-09-2016					31536	31.536	72.849
13	24-11-2014	ND-0603-4858	RONY LEANDRO FARIAS MESINA	0,50	0,50		A	36	28-07-2016					15768	15.768	88.617
14	09-03-2015	ND-0603-4862	RAIMUNDO ALCALDE BERCOVICH	0,45	0,45		A	14	12-02-2018					14191	14.191	102.808
15	29-05-2015	ND-0603-4863	INMOBILIARIA LENGUA BRAVA	0,30	0,00		A(Tr-T)	69	19-10-2016	Litueche	77	36	2018	0	0	102.808
16	29-05-2015	ND-0603-800119	INMOBILIARIA FRAY LEON LTDA		0,11		A	69	19-10-2016	Litueche	90	42	2018	0	3.311	106.119
17	29-05-2015	ND-0603-800120	JOSE FRANCISCO SANCHEZ FIGUEROA		0,11		A	69	19-10-2016	Litueche	91	43	2018	0	3.311	109.430
18	29-05-2015	ND-0603-800121	JOSE FRANCISCO SANCHEZ BISQUERTT		0,05		A	69	19-10-2016	Litueche	93	45	2018	0	1.419	110.849
19	29-05-2015	ND-0603-800122	CRISTOBAL ZEGERS ARRASATE		0,05		A	69	19-10-2016	Litueche	92	44	2018	0	1.419	112.268
20	29-05-2015	ND-0603-4864	INMOBILIARIA CERRO CENTINELA LTDA	0,40	0,40		A	74	20-10-2016					12614	12.614	124.882
21	12-08-2016	ND-0603-4932	FORESTAL COMACO S.A.	12,50	12,50		A	111	29-09-2017					393000	238.000	362.882
22	12-08-2016	ND-0603-4933	FORESTAL COMACO S.A.	13,50	13,50		A	107	29-09-2017					418000	257.000	619.882
23	24-08-2016	ND-0603-4953	FORESTAL COMACO S.A.	5,00	5,00		A	109	29-09-2017					157000	95.000	714.882
24	21-09-2016	ND-0603-4949	FORESTAL COMACO S.A.	10,00	10,00		A	110	29-09-2017					315000	190.000	904.882
25	19-10-2016	ND-0603-4960	FORESTAL COMACO S.A.	1,00	1,00		A	108	29-09-2017					31000	3.000	907.882
26	31-08-2018	ND-0603-5064	INMOBILIARIA E INVERSIONES FINCAS DEL MAR	2,10			D	491	28-06-2019					66225		907.882
27	14-11-2018	ND-0603-5071	CENTINELA DE MATANZAS SPA	1,60			P-REG							50457		958.339
28	14-11-2018	ND-0603-5072	CENTINELA DE MATANZAS SPA	1,10			D	336	30-04-2019					34689		958.339
29	28-09-2019	ND-0603-5162	COMERCIAL MUÑOZ Y MUÑOZ LTDA	0,50			P-REG							15768		974.107
30	19-05-2020	ND-0603-5223	JOSÉ LUIS PRIEWER ZAÑARTU	0,44			P-DARH							13876		987.983
31	15-10-2020	ND-0603-5261	SOCIEDAD INMOBILIARIA TREBOL DEL CARDAL SpA	0,80			P-REG							18921		1.006.904
32	08-10-2008	ND-0603-4456	ANGEL MARIA NUÑEZ ARENAS	2,00			D	1326	10-12-2008					63072		1.006.904
33	08-10-2008	ND-0603-4457	ANGEL MARIA NUÑEZ ARENAS	2,00			D	1327	10-12-2008					63072		1.006.904
34	15-09-2009	ND-0603-4536	sergio lopez sepulveda	0,05			D	2173	23-11-2009					1577		1.006.904
35	15-09-2009	ND-0603-4538	PEDRO JOSE ACEITUNO FARIAS	0,08			D	2175	23-11-2009					2523		1.006.904
36	15-09-2009	ND-0603-4539	FRANCISCO ROSALES ROSALES	1,39			D	2176	23-11-2009					43835		1.006.904

**DEMANDA DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
SECTORES HIDROGEOLÓGICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN ESTERO NAVIDAD**

	Fecha Ingreso	Expediente	Peticionario	Caudal Solicitado Promedio (lt/s)	Caudal Otorgado Final (Lts/s)	Ley N° 20.017	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR N°	Año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
37	11-01-2011	ND-0603-4586	FRANCISCO ROSALES ROSALES	1,39			D	1210	30-11-2015					43835		1.006.904
38	11-01-2011	ND-0603-4595	ANGEL MARIA NUÑEZ ARENAS	2,00			D	293	29-03-2017					63072		1.006.904
39	05-03-2013	ND-0603-4722	ARNALDO TOMAS RAMIREZ CEPEDA	0,10			D	1211	30-11-2015					3154		1.006.904
40	14-03-2013	ND-0603-4725	ANGEL MARIA NUÑEZ ARENAS	2,00			D	292	29-03-2017					63072		1.006.904
41	14-03-2013	ND-0603-4733	PEDRO JOSE ACEITUNO FARIAS	0,10			D	663	29-07-2015					3154		1.006.904
42	02-02-2015	ND-0603-4860	JORGE ANTONIO FERRER PARES	17,00			D	958	28-09-2015					1000		1.006.904
43	31-05-2018	ND-0603-5033	CENTINELA DE MATANZAS SPA	1,60			D	619	02-08-2018					50457		1.006.904
44	31-05-2018	ND-0603-5034	CENTINELA DE MATANZAS SPA	1,10			D	618	02-08-2018					34689		1.006.904
45	31-08-2018	ND-0603-5056	CENTINELA DE MATANZAS SPA	1,60			D	23	14-01-2019					50457		1.006.904
46	31-08-2018	ND-0603-5057	CENTINELA DE MATANZAS SPA	1,10			D	24	14-01-2019					34689		1.006.904
47	16-09-2019	ND-0603-5210	SOCIEDAD INMOBILIARIA TREBOL DEL CARDAL SpA	0,60			D	537	29-05-2020					18921		1.006.904
48	14-10-2020	ND-0603-5293	AMANDA BERNARDITA SAN MARTIN KIND Y OTROS	3,20			P-REG							50457		1.057.361
49	09-07-2021	ND-0603-5300	INMOBILIARIA PARQUE LA RESERVA EL MAITEN S.A.	1,50			D	1572	09-11-2022					47304		1.057.361
50	09-07-2021	ND-0603-5301	INMOBILIARIA PARQUE LA RESERVA EL MAITEN S.A.	1,89			D	1571	09-11-2022					59603		1.057.361
51	09-03-2022	ND-0603-5333	RAIMUNDO ALCALDE BERCOVICH	1,60			D	1683	24-11-2022					50457		1.057.361
52	25-04-2022	ND-0603-5330	MEKIS Y VERCELLINO INVERSIONES SPA	0,72			D	727	04-07-2022					22705		1.057.361
53	10-06-2022	ND-0603-5337	INMOBILIARIA E INVERSIONES FINCAS DEL MAR SPA.	2,10			P-REG							66225		1.123.586
54	16-08-2022	ND-0603-5345	MEKIS Y VERCELLINO INVERSIONES SPA	0,72			D	1278	28-09-2022					22705		1.123.586
55	02-09-2022	ND-0603-5360	MEKIS Y VERCELLINO INVERSIONES SPA	0,72			P-REG							22705		1.146.291
56	15-02-2023	ND-0603-5374	INMOBILIARIA PARQUE LA RESERVA EL MAITEN S.A.	1,50			P-REG							47304		1.193.595
57	15-02-2023	ND-0603-5375	INMOBILIARIA PARQUE LA RESERVA EL MAITEN S.A.	1,89			D	587	01-06-2023					59603		1.193.595
58	05-07-2023	ND-0603-5398	CRISTOBAL ZEGERS ARRASATE Y OTROS	1,43			P-REG							45096		1.238.691

ANEXO 2
MAPA DE SECTORIZACIÓN



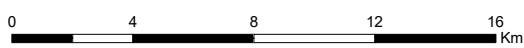


SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN

 Estero Navidad


 FIRMA
 NURY ANGELICA SALAZAR MARTINEZ
 ANALISTA SIG DARH
 Dirección General de Aguas
 12/07/2024

ESCALA:



1:250.000



DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS


ZONA DE PROHIBICIÓN
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
ESTERO NAVIDAD

FUENTE: Base Cartográfica, MOP 2011
 Elaboración Propia

PROYECCIÓN: Universal Transversal de Mercator (UTM)
 DATUM: Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84)
 HUSO: 19 Sur.

MAPA 1

FECHA: JULIO 2024


 FIRMA
 CARLOS PATRICIO FLORES FLORES
 Jefe Departamento Administración de
 Recursos Hídricos
 Dirección General de Aguas
 12/07/2024
 DEPTO. ADMINISTRACIÓN
 RECURSOS HÍDRICOS

Nury Salazar M. Geógrafo



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.952

Lunes 16 de Septiembre de 2024

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2544699

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN PARA NUEVAS EXPLOTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO ESTERO NAVIDAD, EN LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

(Resolución)

Núm. 25.- Santiago, 26 de julio de 2024.

Vistos:

- El Informe Técnico DARH SDT N° 160, de noviembre de 2003, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VIª Región." del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- El Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024, denominado "Reevaluación de la recarga de aguas subterránea por el potencial efecto del cambio climático en algunos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- El Informe Técnico DARH N° 356, de 12 de julio de 2024, denominado "Evaluación de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común Estero Navidad de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
- Lo establecido en los artículos 35, 36 y 54 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas;
- La atribución que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas;
- La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

Considerando:

- Que, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial."
- Que, luego, el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del

CVE 2544699

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

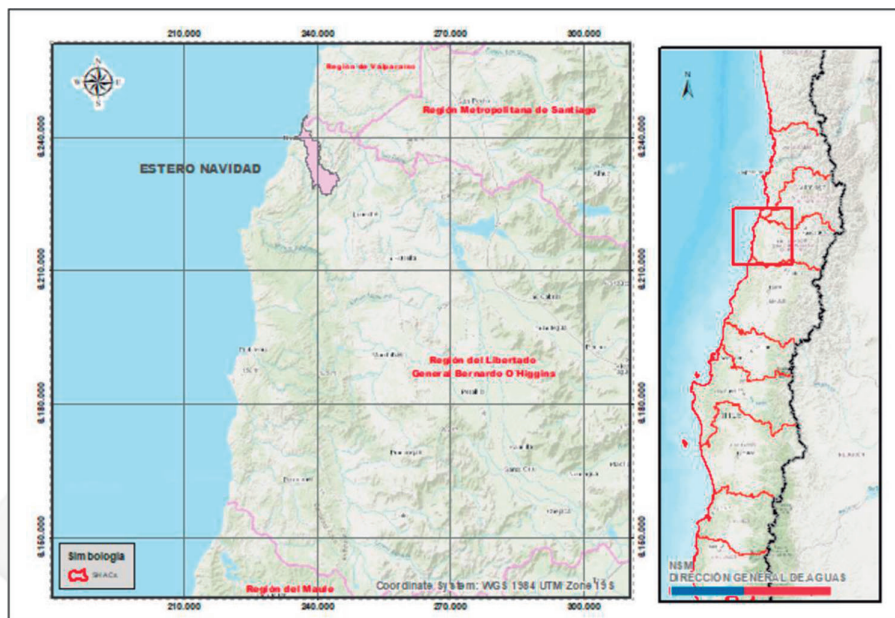
Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales.”

3. Que, por tanto, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si la demanda comprometida iguala o supera la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento, en calidad de definitivos y provisionales, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante, SHAC) en cuestión.

4. Que, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el SHAC, evitando su sobreexplotación, resguardando los derechos de aprovechamiento ya constituidos, y limitando la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.

5. Que, mediante el Informe Técnico SDT N° 160, de noviembre de 2003, denominado “Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VIª Región.”, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se determinó, entre otras, la sectorización del acuífero denominado Estero Navidad, y que corresponde a un SHAC de la Región de O’Higgins, el cual se puede apreciar en la figura siguiente:



Mapa N° 1. Sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Navidad.

6. Que, en cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos, el Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024, denominado “Reevaluación de la recarga de aguas subterráneas por el potencial efecto del cambio climático en algunos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.”, determinó el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Estero Navidad considerando el potencial efecto de cambio climático.

7. Que, la oferta de recurso hídrico en el SHAC de Estero Navidad asciende a lo señalado en la tabla siguiente:

SHAC	Oferta de recursos hídricos (m³/año)
ESTERO NAVIDAD	280.432

Tabla N° 1 Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

8. Que, por su parte, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, que se observa en la tabla siguiente, se puede concluir que, en el sector acuífero Estero Navidad, la demanda de aguas subterráneas comprometida al 31 de mayo de 2024, supera

el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero o de su sustentabilidad, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a los artículos 65 del Código de Aguas y 30 letra b) del decreto supremo N° 203, de 2013, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Navidad.

9. Que, luego, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Navidad, no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de definitivos.

SHAC	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida al 31 de mayo de 2024 m ³ /año
ESTERO NAVIDAD	280.432	907.882

Tabla N° 2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

10. Que, por otra parte, a fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Navidad, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024.” de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la resolución D.G.A. (exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024, se indica en su Capítulo XVII Limitaciones a la Explotación de Aguas, en el punto 1. Área de Restricción (VAR), en el numeral 1.4.7 Criterio para Determinación Técnica que, en un determinado SHAC “considerando los conceptos de oferta y demanda, para los efectos de determinar los derechos disponibles de aguas subterráneas susceptibles de ser otorgados...referente a la disponibilidad de aguas subterráneas, se obtendrá un resultado de los recursos de agua disponibles. Si en dicho balance la demanda es igual a la oferta, o superior a ella, corresponde evaluar las medidas de limitación a las nuevas explotaciones de aguas subterráneas en derechos de aprovechamiento en base a la declaración de área de restricción.”

11. Que, por su parte, el artículo 66 del Código de Aguas indica que “... de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él.”

12. Que, es así que la excepcionalidad para la concesión de derechos provisionales en un determinado sector hidrogeológico de aprovechamiento común, se producirá cuando se cumplan una serie de criterios relacionados con las condiciones hidrometeorológicas actuales, la explotación efectiva del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión y los antecedentes de sustentabilidad del mismo, los que se encuentran contenidos en el Capítulo IXX Asignación de Derechos de Aprovechamiento Provisionales de Aguas Subterráneas del Manual de Normas y Procedimientos antes referido.

13. Que, una vez cumplidos todos los criterios de excepcionalidad, el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, establece en el Capítulo IXX, punto 2.2.1 Oferta Potencial o Máxima a otorgar como derechos provisionales, el volumen máximo potencial a otorgar como derechos de aprovechamiento provisional en un sector hidrogeológico de aprovechamiento común, corresponde como máximo al 75% del volumen anual sustentable en un determinado SHAC, y que en este caso corresponde a lo señalado en la tabla siguiente:

SHAC	Volumen sustentable m ³ /año	Disponibilidad Potencial Máxima (definitivos + provisionales) m ³ /año
ESTERO NAVIDAD	280.432	490.756

Tabla N° 3. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y máximo en Provisionales.

14. Que, entonces la disponibilidad máxima total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de

fuelle, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual máximo considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024, de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la resolución D.G.A. (exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024.

15. Que, por lo tanto, la disponibilidad potencial Máxima de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Navidad asciende a:

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m³/año)
ESTERO NAVIDAD	490.756

Tabla 4. Disponibilidad Potencial Máxima factible de otorgar.

16. Que, del análisis de la oferta máxima de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la tabla siguiente, se puede concluir que, en el sector acuífero analizado, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de mayo del año 2024, supera y compromete toda la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m³/año)	Demanda Comprometida al 31 de mayo 2024 (m³/año)
ESTERO NAVIDAD	490.756	907.882

Tabla N° 5. Disponibilidad Potencial Máxima v/s Demanda de aguas subterráneas.

17. Que, de acuerdo con lo anterior, se concluye que en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Navidad se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional.

18. Que, considerando lo antes expuesto, es deber de este Servicio de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, proteger el acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Navidad, en la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.

Resuelvo:

1. Declárase como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Navidad, en la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.

2. Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 2, denominado “Zona de Prohibición Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común Estero Navidad”, el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace: <http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres>.

3. Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico SDT N° 160, de noviembre de 2003, el Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024 y el Informe Técnico DARH N° 356, de 12 de julio de 2024, todos del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, y demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente enlace:

<http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=1f120f5a187149e00a30c4ab144ddae>.

4. Téngase presente que el mapa que delimita esta zona, así como los Informes Técnicos antes referidos, aludidos en los resolvos N°s 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

5. Consígnase que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Navidad, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

6. Déjase constancia que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 inciso 2° del Código de Aguas, la declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, este Servicio no podrá autorizar cambios de puntos de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad. El listado inicial de usuarios que integran la comunidad, se encuentra contenido en el Anexo N° 1 del Informe Técnico DARH N° 356, de 12 de julio de 2024, que forma parte integrante de la presente resolución.

Para la elaboración del respectivo registro de comuneros, dicho listado deberá ser completado con la información faltante relativa a la inscripción de los derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.

7. La Dirección General de Aguas deberá dictar una nueva resolución sobre la mantención o alzamiento de la prohibición de explotar, a petición justificada de parte, si así lo aconsejan los resultados de nuevas investigaciones respecto de las características del acuífero o la recarga artificial del mismo.

8. Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

9. Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Departamento de Información de Recursos Hídricos, a la Unidad de Organizaciones de Usuarios, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

10. Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómese razón, publíquese, comuníquese y regístrese.- Rodrigo Alejandro Sanhueza Bravo, Director General de Aguas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance la resolución N° 25, de 2024, de la Dirección General de Aguas

N° E528.213/2024.- Santiago, 16 de agosto de 2024.

Esta Contraloría General ha dado curso a la resolución de la suma, que declara zona de prohibición para nuevas extracciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Navidad, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en el entendido que el mapa que se encontrará disponible en el enlace señalado en el resuelto N° 2 del acto que se examina, es el Mapa 1 denominado "Zona de prohibición sector hidrogeológico de aprovechamiento común Estero Navidad" -que se acompaña a los antecedentes-, y no el que ahí se indica.

Saluda atentamente a Ud., Dorothy Pérez Gutiérrez, Contralora General de la República (S).

Al señor
Director General de Aguas
Presente.